

Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de febrero de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**AFECT. VIV. FLIAR 2021-033**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada a través de apoderada judicial por la señora ELENA RINCON DE ORDUZ se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado JOSE REYES ORDUZ ORTIZ (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se allegó el Registro de Matrimonio efectuado en la Notaria Segunda de Floridablanca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

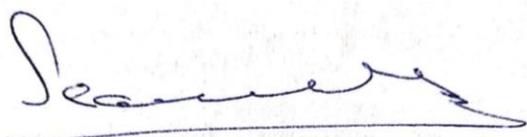
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** a la Dra. NATALIA MARIA ESTUPIÑAN NIÑO abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 339.264 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR